

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso seguido a través de apoderado judicial por la señora VIRLEYS YISETH ACUÑA MEDOZA contra el menor JHORMAN DAVID VARGAS ACUÑA y HEREDEROS INTERMINADOS del fallecido MOISES DAVID VARGAS ORTEGA estos ultimo fueron debidamente emplazados lo cual solo se hizo a través del registro nacional de personas emplazadas enlazado con el aplicativo TYBA sin que a la fecha este se acercara a ejercer su derecho a la defensa. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN
PROVIDENCIA	NOMBRA CURADOR
DEMANDANTE	VIRLEYS YISETH ACUÑA MEDOZA
DEMANDADO:	JHORMAN DAVID VARGAS ACUÑA y HEREDEROS INTERMINADOS del fallecido MOISES DAVID VARGAS ORTEGA (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2022-00246-00

Visto el anterior informe secretarial y surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INTERMINADOS del fallecido MOISES DAVID VARGAS ORTEGA, se le designara curador *ad litem* para que ejerza su representación en el proceso referenciado.

En consecuencia, se designa como tal al doctor CARLOS ALBERTO CHOLÉS REDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.123.992.619 y T.P. 180558 del C.S. de la J., quien se notifica en el E-mail: abogadochols16@gmail.com.

Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose

del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez

JJDO